

Año: 2010

Expediente: 6351/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE: C. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ**

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO PRESENTO POR EL C. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL SEGURO DE DESEMPLEO, LA CUAL CONSTA DE 15 ARTÍCULOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Mayo del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales y Fomento Económico

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL SEGURO DE  
DESEMPLERO, PRESENTADA POR EL GRUPO  
RENOVACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL A /8:18 hrs.  
TRAVÉS DEL C. HÉCTOR JESÚS BRIONES LOPEZ**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el Partido Acción Nacional el trabajo es el espacio natural de la responsabilidad social, es medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades, tiene como eje a la persona humana; así lo mencionan nuestros principios de doctrina. En ese sentido el estado y la sociedad debemos encontrar respuestas solidarias y responsables a los retos que plantea el trabajo.

Uno de estos grandes retos ha sido el problema del empleo en nuestro Estado, el cual se vió agravado en el año 2008 por la crisis económica mundial, los datos señalan que en el caso del cuarto trimestre de ese año habían ocurrido más 50, 000 despidos en la entidad, a lo cual había que sumarle la Tasa de Desempleo que reportaba ya una caída de 4.81 por ciento.

De acuerdo a cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el último trimestre de 2008, se habían perdido más de 41,754 plazas laborales en Nuevo Léon. Tan sólo en diciembre de 2008 se perdieron 12,000 empleos en la industria manufacturera del Estado; estos se sumaron a los 9,000 desempleados en el sector industrial durante los meses de octubre y noviembre de ese mismo año.

Para incios del 2009 los despidos masivos, paros técnicos y cierres de empresas arrojaban ya un déficit de más de 85,000 puestos de trabajo para nuestro Estado.

El problema se agravó aun más para los jóvenes de Nuevo León, pues su desempleo en al año 2009 fue de 17.7 por ciento y se ubicó como la cuarta más alta de México, revelaron datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI. Los resultados de la encuesta indicaban que un 53 por ciento de las personas desocupadas en Nuevo León en el último trimestre del año pasado fueron jóvenes menores a 29 años de edad

En total, la entidad registró en el último trimestre del 2009 a 145 mil 547 personas desocupadas, lo que resultó en un tasa de desempleo de 6.85 por ciento. La cifra de jóvenes desempleadosen Nuevo León aumentó en un 46 por ciento en el último trimestre del 2009, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Al cierre del año 2009 las entidades que registraron los más altos niveles de desempleo fueron Chihuahua 8.5 por ciento; Querétaro 7.9 por ciento; Coahuila 7.4 por ciento, Durango 7.2 por ciento, Aguscalientes 6.9 por ciento; el Estado de México y Nuevo León 6.8 por ciento. La tasa de desempleo en Nuevo León fue de 7.6 por ciento mientras que el nivel promedio nacional se fijó a fin de año en 5.5 por ciento.

A inicios ya de este 2010 Nuevo León iniciaba con 150 mil desempleados de acuerdo con las cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Hoy en día la población vive con el gran temor de perder su empleo, por eso es prioritario detener más causantes de conductas antisociales causadas por factores como el desempleo, que afecta e influye mucho a que se generen acciones negativas en la sociedad.

Las secuelas que ha traído consigo la crisis económico mundial nos exige acciones y medidas para detener esta caída que afecta a los más desprotegidos y que los ha dejado sin ingreso alguno enviándolos directamente a incrementar las cifras del desempleo

Por lo tanto y derivado de los datos y cifras antes mencionados, es que hoy proponemos la presente iniciativa, resaltamos que lo anterior resulta de la mayor trascendencia, ya que en el Partido Acción Nacional el principio de la solidaridad nos une inmediatamente a los problemas de la ciudadanía, y estamos convencidos que se deben apoyar todas aquellas iniciativas encaminadas a impulsar y fortalecer el empleo en nuestro Estado.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en ARTÍCULO 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León sometemos a consideración, la presente iniciativa de ley que crea la **LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO:**

ÚNICO.-Se expide la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## **LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto crear e instituir el programa de seguro de desempleo en beneficio de los

trabajadores que pierdan o hayan perdido su empleo a partir del 1 de Enero del año 2008.

El propósito de la ley es en parte compensar a un trabajador por la pérdida de sueldos mientras esté desempleado.

Artículo 2.-El desempleo para efectos de esta Ley, se entenderá cuando el trabajador por causas ajenas e imputables a él pierda su trabajo y su salario.

Artículo 3.-Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

Beneficiario: Todo ciudadano mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas o imputables a él, que resida en el territorio de Nuevo León, y que cumpla con los requisitos previstos en esta ley para acceder al Seguro de Desempleo.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría del Trabajo dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SEGURO DE DESEMPLEO**

Artículo 5.- El Seguro de Desempleo es un mecanismo solidario para las personas que pierdan su empleo tendiente a facilitar la reincorporación de los trabajadores al mercado laboral.

El monto del Seguro ascenderá a 40 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Nuevo León y será entregado mensualmente al beneficiario.

Artículo 6.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre y cuando cumplan con los requisitos y obligaciones previstas.

Artículo 7.- La supervisión y vigilancia de la correcta aplicación del seguro de desempleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo, la Contraloría, así como por tres representantes de la Cámara de Diputados de diferentes partidos.

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo podrá otorgarse a aquellas personas que:

I. Sean trabajadores desempleados habitantes de Nuevo León, mayores de 18 años.

II. Hayan perdido su empleo a partir del 1º de enero de 2008.

III. Hubiesen laborado previamente a la pérdida del empleo para una persona moral o física con domicilio fiscal en Nuevo León, al menos durante seis meses.

IV. No perciban ningún tipo de ingresos económicos por concepto de alguna relación laboral.

V. Entreguen de manera personal la solicitud y documentación requerida.

Artículo 9.- Los solicitantes deberán entregar en las oficinas de la Secretaría Original y copia de Identificación oficial vigente con fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), Comprobante de domicilio actual y Baja expedida por una institución de seguridad social u otro documento que acredite la pérdida del empleo.

Artículo 10.- Durante el periodo de otorgamiento de la prestación económica, el beneficiario deberá cumplir además las siguientes obligaciones:

I. Buscar empleo en cuando menos cinco empresas durante cada mes y asistir a las entrevistas con las empresas, lo que deberá acreditar con algún tipo de comprobante;

II. Permitir las supervisiones que lleve a cabo la Secretaría del Trabajo;

III. En caso de no conseguir empleo, firmar mensualmente una declaración bajo protesta de decir verdad de que continúa desempleado.

Si el beneficiario no cumple estas obligaciones, se le cancelará automáticamente el seguro de desempleo.

Artículo 11.- Cuando el beneficiario se emplee antes de concluir el periodo de seis meses, deberá notificarlo a la Secretaría del Trabajo máximo en cinco días hábiles siguientes a su ingreso, dandose de manera inmediata la suspensión del pago del seguro.

En caso de que el beneficiario proporcione información o documentación falsa, se le cancelará inmediatamente el seguro y se procederá con las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 12.-La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. Terminación del plazo de duración de la prestación;

II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;

III. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

IV. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 13.- La Secretaría determinará el mecanismo a través del cual será entregado el beneficio del Seguro de Desempleo.

Artículo 14.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

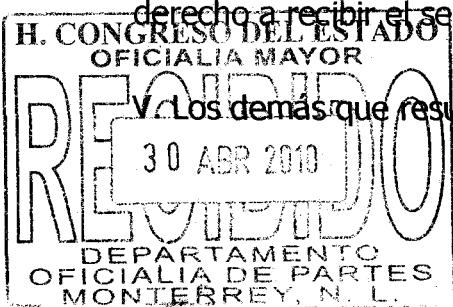
Artículo 15.- Los servidores públicos que infrinjan la presente ley, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguno de los siguientes actos:

I. Nieguen, condicionen o excluyan a los beneficiarios contemplados en la presente ley sin causa justificada;

II. Usen la información de los beneficiarios para fines contrarios a los que establece la presente ley;

III. Violen la presente ley con la finalidad de favorecer a personas sin derecho a recibir el seguro de desempleo; y

V. Los demás que resulten sancionables en términos de la ley aplicable.



Héctor Jesús Briones López